



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2026

En Pancorbo, siendo las diez horas minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiséis, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Javier Vicente Cadiñanos Gago, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

ALCALDE-PRESIDENTE D. Javier Vicente Cadiñanos Gago (C's)

CONCEJALES D. Gustavo Álvarez Morquecho (C's)

D.^a Julieta Valverde Madrazo (C's)

D. Álvaro Montero Pérez (C's)

D.^a María Soledad Iglesias Calvo (PP)

NO ASISTEN D. Julen Romero Cobo (C's)

D. José Ismael Guzmán Gutiérrez (C's)

Asistidos por el Secretario, D. José Antonio Aguayo Hervías, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

I

PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Secretaría:

1. - APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2026

Dada cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2026, que fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes, tal y como está redactada.

2.º - APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS PÚBLICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE BICICLETAS ELÉCTRICAS DE PANCORBO

La Diputación Provincial de Burgos y el Ayuntamiento de Pancorbo cuentan con la peculiaridad de formar parte del Plan Sostenibilidad Turística del entorno de Garoña, lo que les confiere características y necesidades diferenciadoras.

A la vista del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, de fecha 18 de abril de 2023, relativo a la aprobación del Convenio interadministrativo de colaboración entre la Diputación Provincial de Burgos y el Ayuntamiento de Pancorbo para la compra y mantenimiento de 6 bicicletas eléctricas de paseo y ejecutar el proyecto





conforme a la subvención “DENTRO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO GAROÑA (“PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION UE”)”, se trata de una acción incluida en el «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU», a través de la ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDEN DIRECTAMENTE SUBVENCIONES A DIVERSAS ENTIDADES LOCALES, AL PATRONATO DE TURISMO DE ZAMORA Y AL CONSORCIO TURÍSTICO DE LA RIBERA DEL DUERO PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES EXTRAORDINARIOS DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE 14 INVERSIÓN 1 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE ESPAÑA.

Componente 14 del mencionado Plan: “Modernización y Competitividad del Sector Turístico”, Inversión 1. Submedida 2.

La demanda de nuevos medios de desplazamientos la implantación del servicio correspondiente requieren la regulación de un servicio de movilidad sostenible mediante un sistema automatizado de préstamo de bicicletas eléctricas en el municipio de Pancorbo como alternativa real para el desarrollo efectivo de una movilidad sostenible y saludable, que viene a reglamentarse mediante ordenanza que regula el acceso, la organización y el funcionamiento del sistema de préstamo de bicicletas eléctricas del Ayuntamiento de Pancorbo.

Se somete a consideración del Pleno, el acuerdo regulador para el establecimiento y ordenación de los precios públicos para la prestación del servicio de alquiler de bicicletas eléctricas de Pancorbo, tramitado conforme y donde consta:

- Propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para el establecimiento e imposición de precios públicos.

- Providencia de inicio de la Alcaldía.

- Memoria económica financiera.

- Texto del acuerdo regulador de las condiciones y precios públicos para la prestación del servicio de alquiler de bicicletas eléctricas (Burgos).

- Informes jurídicos comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación y evaluación el impacto económico-financiero de la propuesta del servicio, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la modificación del acuerdo regulador para el establecimiento y ordenación de los precios públicos para la prestación del servicio de alquiler de bicicletas eléctricas de Pancorbo.





oOoo

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS PÚBLICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE BICICLETAS ELÉCTRICAS DEL AYUNTAMIENTO DE PANCORBO (Burgos)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de fomentar alternativas de movilidad sostenible que sean sustitutivas a los vehículos de combustión, y, para favorecer el uso de las mismas este ayuntamiento, integrado en el Plan de Sostenibilidad Turística de Garoña (PSTD Garoña), se compromete en la estrategia de contribución a la mejora económica, social y medioambiental del municipio y de dicho territorio.

Aprovechando la mejora de caminos naturales, conexos e integrados en el PSTD, por el presente se viene a regular el sistema de alquiler de bicicletas eléctricas, mediante precio, así como las condiciones de uso y devolución de las mismas al servicio de una movilidad más sostenible, contribuyendo a su vez a la reducción de los índices de contaminación, de ruido, y, a la mejora de la salud de usuarios, visitantes y turistas, dentro de nuestro entorno natural.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2024, de 5 de marzo, establece los presentes precios públicos por la prestación del servicio de alquiler de bicicletas, eléctricas en el término municipal de Pancorbo, para desplazamientos de usuarios por los caminos establecidos al efecto, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y a las específicamente reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio de alquiler de bicicletas eléctricas prestado por el municipio de Pancorbo, en un contexto de mejora de eficiencia energética, con beneficios para la movilidad sostenible y la salud de los usuarios, impulsado por el PSTD de Garoña, marco en el que se integra el municipio.

Previamente a la prestación del servicio, deberá aceptarse un contrato entre el usuario y el propio ayuntamiento. Aceptado el contrato, y, pagado el servicio de alquiler, cada usuario retirará la bicicleta del lugar de tenencia, pudiendo disfrutar desde entonces del uso del servicio. Cada usuario está obligado a hacer un uso apropiado de la bicicleta y a devolverla en el mismo lugar en el que se hubiera retirado.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza. A estos efectos, se entiende que son beneficiarios del servicio todo tipo de usuarios, especialmente visitantes y turistas que pueden aprovechar dicho servicio para conocer cómodamente nuestro entorno natural y medioambiental.

Artículo 4. Cuantía.

El arrendatario acuerda pagar la tarifa de alquiler especificada, más cualquier otro cargo aplicable, antes de la entrega de la/s bicicleta/s.

La cuantía del precio público regulada en esta Ordenanza será conforme a las siguientes tarifas (21% IVA incluido).

Individuales:

- Alquiler de ½ día (4 horas): 12,50 €
- Alquiler de “día completo”: 20,00 €

Grupos: Se considerará “grupo” a aquella reserva que al menos esté integrada por 3 usuarios.

- 3 personas o más (½ día, 4 horas): 10,00 € por persona.
- 3 personas o más “día completo”: 15,00 € por persona.

Artículo 5. Registro y proceso de préstamo, o reserva de bicicletas.

1. Todo usuario utilizará el sistema de préstamo de bicicletas eléctricas a través del dominio específico del tipo “www.burgosruralmarket.es” o el que en su caso se estipule que estará alojado en la Web del Ayuntamiento.





2. Al efecto de registro se seleccionará primero la disponibilidad de talla y número de bicicletas y se completarán datos con el nombre, email de contacto y el número de DNI/Pasaporte por parte del usuario/s.

3. Seguidamente se completará la cuadrícula de aceptación del contrato de alquiler.

4. Tras la aceptación del contrato, se procederá al pago electrónico del servicio.

5. Tras el pago, el sistema enviará un correo electrónico de confirmación de pedido al usuario.

6. Las cancelaciones podrán realizarse al email y al teléfono especificados, hasta 24 horas antes del inicio del período de alquiler para obtener un reembolso completo.

Las reservas tendrán carácter firme y no admiten cancelación con derecho a devolución, salvo en aquellos supuestos en los que la imposibilidad de prestación del servicio sea imputable al Ayuntamiento o a la entidad gestora del servicio. Las condiciones específicas de devolución y reembolso serán las establecidas en la plataforma de reservas habilitada para el servicio.

TRAMOS DE RESERVA, horarios

Artículo 6. Fianza:

En el momento de la reserva el usuario deberá abonar una fianza única por cada bicicleta alquilada.

Bicicleta eléctrica: **30,00 € por unidad.**

Dicha fianza será devuelta a la finalización del servicio, tras la revisión del buen estado de uso de la/s bicicleta/s, coincidente con el mismo estado en que fueron retirados.

La fianza será liberada o devuelta tras la comprobación del correcto estado de la bicicleta y del material entregado, realizándose dicha devolución conforme a los plazos y condiciones técnicas establecidos por la plataforma de pago utilizada para la gestión del servicio. Con carácter general, la devolución se tramitará el siguiente día hábil tras la revisión favorable del material.

Artículo 7. Devengo.

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita, mediante reserva previa, la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Normas de gestión.

El ingreso del precio público se llevará a cabo por medios electrónicos, a través del aplicativo de reserva y pago indicados, alojado en la web del ayuntamiento. También se podrá acceder al servicio mediante el escaneo de un código QR, sito en el espacio de tenencia y custodia de las bicicletas.

“El ingreso del precio público se llevará a cabo por medios electrónicos, mediante la plataforma de reserva www.burgosruralmarket.es habilitada por el Ayuntamiento de Pancorbo o por la entidad gestora del servicio.”

También podrá accederse al servicio mediante códigos QR instalados en los puntos de préstamo, oficinas de turismo, espacios promocionales o cualquier otro soporte de difusión autorizado”.

El ayuntamiento dispondrá de un local adecuado para la guarda y carga de las bicicletas, y, de personal, para la entrega y recogida de las bicicletas en un horario específico de fines de semana durante los meses de marzo y abril, y, de lunes a domingo durante los meses de mayo a noviembre.

El servicio se prestará durante los periodos y horarios publicados en la plataforma de reservas www.burgosruralmarket.es, los cuales se mantendrán debidamente actualizados, y en los canales oficiales del Ayuntamiento, en función de la disponibilidad de personal, mantenimiento técnico y organización del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por El Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo. Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Cuando el servicio no pueda prestarse por causas imputables al Ayuntamiento o a la entidad gestora, procederá la devolución del importe abonado conforme a las condiciones de reembolso establecidas en la plataforma de reservas Burgos Rural Market. La devolución se tramitará el siguiente día hábil tras la revisión favorable del material

CAPÍTULO II

Organización y funcionamiento del servicio de alquiler de bicicletas





Artículo 9. Características del sistema de préstamo de bicicletas.

1. Todos los componentes del sistema, incluidas las bicicletas eléctricas, tienen la consideración de bienes públicos municipales, siendo de aplicación el régimen establecido para las infracciones y sanciones en el título XI de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

3. Para evitar posibles actos vandálicos y para la protección de los expendedores, de las bicicletas y, en general de todas las instalaciones afectas al servicio, se podrán implementar cámaras de video vigilancia en las zonas requeridas.

Artículo 10. Condiciones de uso y prestación del servicio.

1. Condición de usuario del servicio: Tendrán derecho a ser usuarios del servicio de alquiler de bicicletas eléctricas de Pancorbo las personas físicas mayores de edad que acepten las condiciones de la prestación del servicio y abonen la tarifa correspondiente a través de la plataforma de reserva indicada.

La reserva y contratación del servicio únicamente podrá realizarse por personas mayores de edad. No obstante, podrán utilizar las bicicletas menores de edad que dispongan de capacidad física suficiente para su manejo, siempre bajo la responsabilidad y supervisión de una persona adulta responsable.

En todo caso, los usuarios deberán tener la capacidad psíquica y física necesarias para utilizar la bicicleta conforme a esta Ordenanza y demás normativa sobre circulación vial que resulte de aplicación.

No podrá ser usuario del sistema la persona que esté impedida para el uso de las bicicletas objeto de préstamo.

2. Inscripción previa a la prestación del servicio: Los usuarios deberán solicitar previamente, a través de los medios habilitados, la prestación del servicio en función de la disponibilidad de las bicicletas. La solicitud lleva implícita la aceptación expresa de las condiciones de uso del servicio de esta ordenanza, así como la aceptación de las condiciones del contrato acordadas entre la contratista del servicio y el propio usuario.

3. Utilización del servicio: el servicio de alquiler de bicicletas eléctricas es de uso individual, por lo que queda prohibido el uso compartido de las mismas. Se prohíbe acoplar a las bicicletas eléctricas cualquier tipo de accesorio como cestas, elementos de transporte para niño, u otros que no hayan sido contratados a través de la misma prestación del servicio.

La prestación del servicio comenzará con la retirada de la bicicleta eléctrica de la estación de servicio de aparcamiento, o espacio de tenencia para las mismas prevista por el Ayuntamiento. La finalización del servicio se produce cuando el usuario deposite nuevamente la bicicleta eléctrica en el mismo lugar donde la retiró para iniciar el mismo. La devolución tardía puede incurrir en cargos adicionales.

La devolución tardía de la bicicleta incurrirá en cargos adicionales al usuario: acarreará el 50% de la tarifa global contratada por cada hora, o fracción, de demora en la entrega.

La devolución fuera del horario contratado podrá dar lugar a cargos adicionales conforme a las tarifas publicadas en la plataforma de reservas, descontándose dicho importe de la fianza aportada siendo el coste de **6,00 €/hora por hora de retraso**.

El recorrido utilizado durante el servicio de alquiler de bicicletas eléctricas se limita al ámbito del término municipal de Pancorbo y a algunos puntos de conexión a otros municipios cercanos, o en contacto directo con el propio parque natural Montes Obarenes-Sanzadornil, todos debidamente señalizados. Se trata de caminos naturales acondicionados específicamente para el uso de estas bicicletas debiendo, circunscribirse el uso y recorrido a través de dichos caminos y espacios.

El arrendatario debe utilizar el casco y cualquier otro equipo de seguridad proporcionado o recomendado por el arrendador.

El casco y demás elementos entregados junto a la bicicleta deberán ser devueltos en el mismo estado en que fueron entregados, respondiendo el usuario de su pérdida o deterioro por uso negligente.

CAPÍTULO III

Derechos, obligaciones y prohibiciones del servicio de alquiler de bicicletas

Artículo 11. Derechos.

Quienes reúnan los requisitos fijados para ello tienen derecho a cumplimentar la solicitud de reservas y hacer uso de la bicicleta, previa aceptación expresa de las condiciones del servicio, y el abono de la tarifa correspondiente, en los términos fijados en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Obligaciones y responsabilidades del/a usuario/a.





1ª. Cada usuario está obligado a hacer un uso correcto del sistema municipal de préstamo de bicicletas eléctricas, actuando con la mayor diligencia posible, según las especificaciones recogidas en el propio contrato de alquiler. Deberá devolver la bicicleta en el mismo estado en el que la encontró, en buen funcionamiento y en las mismas condiciones de limpieza que tuviera antes del servicio.

2ª. Todos los usuarios están obligados a cumplir las normas establecidas en la presente Ordenanza.

3ª. Los usuarios deberán utilizar el servicio de alquiler de bicicletas eléctricas de Pancorbo conforme al Real Decreto legislativo 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

- Los usuarios del servicio de alquiler de bicicletas estarán obligados a utilizar el material suministrado, como chalecos reflectantes, cascos de protección homologados según la legislación vigente cuando circulen en vías interurbanas, guantes y gafas de protección; en todo caso, será obligatorio el uso del casco para los menores de 16 años.

- Queda prohibido transportar a personas o niños en remolques en vías interurbanas.

4ª. Cuando las condiciones climatológicas lo exijan (lluvia, niebla o poca visibilidad), esté anocheciendo o las condiciones de iluminación así lo requieran el usuario deberá ir provisto, mientras utiliza la bicicleta, de chaleco reflectante que permita su visualización.

5ª. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza los usuarios del sistema de préstamo de bicicletas, así como sus representantes legales cuando sean menores de edad.

6ª. El usuario tiene la obligación, durante el tiempo de utilización del servicio, de custodiar la bicicleta, de respetar las normas de circulación vial y de hacer un uso correcto del sistema de préstamo.

7ª. El Ayuntamiento de Pancorbo no se hace responsable de los daños que el usuario pueda sufrir o producir mientras hace uso de la bicicleta, ni de los daños o perjuicios producidos por el mal uso de la misma; tampoco de los daños causados a terceras personas durante su utilización.

El Ayuntamiento dispondrá de una póliza de seguro vinculada al servicio en los términos y coberturas que se encuentren vigentes en cada momento y no será responsable de aquellos daños, accidentes o perjuicios no cubiertos por dicha póliza, ni de los derivados de un uso negligente, indebido o contrario a las normas de circulación por parte del usuario.

El usuario responderá de los daños ocasionados por uso indebido, negligencia, pérdida o incumplimiento de las condiciones de utilización del servicio.

Los usuarios recibirán una bicicleta en buen estado de uso y funcionamiento, no obstante, el usuario deberá comprobar personalmente el estado de la bicicleta antes de hacer uso de ella, ya que el Ayuntamiento no se hará cargo, en ningún caso, de los costes de reparación de los daños producidos por el mal uso; será el usuario quien asumirá los siguientes costes:

- El precio/hora de reparación en taller será como máximo de 20,00 €.
- Si hubiera piezas fuera de garantía se cobrarán al precio de coste para el taller.

8ª. El usuario, cuando lo requiera, durante el tiempo que dure el préstamo, se compromete a aparcar la bicicleta en zonas estratégicas, adecuadas o seguras, que no interfieran el paso ni potencien situaciones de inseguridad, siempre cumpliendo las normas de circulación y seguridad vial.

9ª. El usuario será el responsable en todo momento de las obligaciones o infracciones que se determinen por cualquier autoridad u organismo, ya sea estatal, autonómico o local, por razón de la conducción de la bicicleta.

10ª. El usuario tiene la obligación de comunicar de inmediato al teléfono y al correo electrónico indicado por el Ayuntamiento de Pancorbo las incidencias que se produzcan relacionadas con el sistema, tales como el deterioro o fallo que impida y dificulte el uso de la bicicleta, así como cualquier situación en la que pudiera verse involucrado el usuario como consecuencia del mismo, u afectación específica.

11ª. En caso de incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta, el usuario tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente a los encargados del mantenimiento, mediante el procedimiento establecido (*e-mail* o llamada telefónica). La bicicleta quedará bajo la responsabilidad del usuario hasta que éste la deposite en el mismo espacio de tenencia del Ayuntamiento, de donde fue retirada, o hasta que la ponga a disposición de la empresa encargada de gestión y mantenimiento del sistema, por los motivos justificados que fueran indicados.





12ª. En caso de pérdida, robo o hurto, el usuario tiene la obligación de denunciar en un plazo máximo de **cuatro horas** la desaparición de la bicicleta a la Guardia Civil o a la Policía Local.

13ª. De producirse hurto o robo de la bicicleta, el usuario de la misma deberá entregar una copia de la denuncia realizada al Ayuntamiento de Pancorbo, en el plazo máximo de las **10 horas** siguientes a la fecha de la denuncia.

14ª El usuario será responsable ante el Ayuntamiento de la pérdida o los daños que ocasione en los elementos del sistema durante el tiempo que transcurra entre la retirada y devolución de la bicicleta.

Artículo 13. Prohibiciones

Se prohíben las siguientes conductas en relación con el servicio prestado:

1. Utilización de las bicicletas eléctricas en terrenos no aptos para la circulación, así como su utilización para fines diferentes del desplazamiento y disfrute señalados en la exposición de motivos y en el artículo 1 de esta Ordenanza.

2. Prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición de la bicicleta a favor de terceros, con o sin ánimo de lucro.

3. Usar los vehículos en competiciones de cualquier clase, así como en lugares inapropiados tales como escalinatas, jardines, rampas de garaje, aceras o cualquier otro elemento urbano o medioambiental, fuera de un normal uso para una bicicleta.

4. Desmontar o manipular la bicicleta, más allá de la adaptación propia que requiera al uso ergonómico más adecuado del usuario.

5. Usar la bicicleta para fines distintos a los que constituyen el objeto del sistema y, en particular, su uso con fines comerciales o profesionales.

6. Transportar en la bicicleta a cualquier persona, animal o cosa, a excepción del servicio específico de alquiler de carrito de niños, implementado en el sistema de reservas del servicio. Cualquier otro tipo de integración de elementos ajenos que puedan servir para transporte.

CAPÍTULO IV

Régimen sancionador del servicio de alquiler de bicicletas

Artículo 14. Infracciones.

1. Son infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza.

2. Las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

3. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

Artículo 15. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. No aparcar la bicicleta durante el tiempo que dure el préstamo en zonas estratégicas, adecuadas o seguras que no interfieran el paso, ni potencien situaciones de inseguridad.

2. La no comunicación al Ayuntamiento de Pancorbo del cambio de algún dato personal del usuario.

3. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza que no se encuentre tipificado en los epígrafes siguientes siguientes como graves o muy graves.

Artículo 16. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. Utilizar la bicicleta fuera de las zonas establecidas para su uso habitual según esta Ordenanza.

2. Prestar la bicicleta a terceras personas.

3. No respetar las normas de tráfico establecidas para estos vehículos.

4. No devolver la bicicleta en buen estado de funcionamiento y limpieza.

5. No comunicar cualquier desperfecto, percance, incidente o accidente ocurrido durante su uso.

6. Producir daños en la bicicleta por un uso incorrecto de la misma, o a instalaciones del sistema, sin perjuicio de la obligación de abonar los gastos correspondientes a su reparación.





7. El transporte en la propia bicicleta de cualquier persona, animal o cosa, así como integrar elementos ajenos que puedan servir para estos fines.

Artículo 17. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. Utilizar la bicicleta con fin de lucro, estando expresamente prohibida su alquiler y/o venta, y su utilización para usos comerciales, de transporte de mercancías o cualquier otro uso profesional.
2. La reiteración en la comisión de faltas en un mismo período de 12 meses.
3. Los actos de deterioro grave de las instalaciones que habilitan el uso del servicio, de principio a fin, y elementos del sistema de la propia bicicleta.
4. El abandono y pérdida injustificada de la bicicleta.
5. La NO denuncia, dentro de los plazos establecidos, de la pérdida, robo o hurto de la bicicleta dentro de los plazos establecidos y señalados en esta Ordenanza.

Artículo 18. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas:

1. Infracciones leves: con multa desde 50 euros hasta 750 euros.
2. Infracciones graves: con multa desde 751 euros hasta 3000 euros.
3. Infracciones muy graves: con multa desde 3.001 euros hasta 6.000 euros.

Artículo 19. Infracciones y sanciones independientes y prevalencia del orden penal exigible por otros órdenes sectoriales.

1. Las sanciones impuestas por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza son independientes de aquellas que correspondan cuando los actos tipificados puedan estar incursos en responsabilidad con arreglo a lo dispuesto en otros ordenamientos sectoriales.

2. Cuando las conductas tipificadas como infracciones por esta Ordenanza tengan relevancia penal, se dejará en suspenso el procedimiento sancionador hasta la resolución del procedimiento penal que se siga.

Protección de datos.

1. Los datos personales de los usuarios del sistema serán objeto de tratamiento informático a los únicos efectos de su relación con el Ayuntamiento de Pancorbo como consecuencia del alta en el sistema de préstamo de bicicletas eléctricas.

2. Sobre dichos datos el usuario podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. El usuario asume que todos los datos facilitados son exactos y acepta las condiciones de la presente ordenanza.

Disposición final.

El presente Acuerdo regulador, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzándose a aplicar desde el día siguiente a dicha publicación, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

ooOoo

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR) y en el portal web del Ayuntamiento, www.pancorbo.es y en la sede electrónica <https://pancorbo.sedelectronica.es>, pudiendo los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Burgos dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los [artículos 112.3](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y [10.b\)](#) y [46](#) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Javier Vicente Cadiñanos Gago, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

3.º - APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA VÍA FERRATA DEL MUNICIPIO DE PANCORBO

El Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) Garoña, gestionado por la Diputación de Burgos a través de SODEBUR y financiado con fondos europeos Next Generation EU en lo que afecta al municipio de Pancorbo orientadas a la transición verde, la eficiencia energética, la digitalización y la mejora de la competitividad turística incluye acondicionamiento del entorno natural para aprovechar las **vías ferratas**.

El objetivo general del Plan es poner en valor el patrimonio del entorno de la Central Nuclear de Garoña (en proceso de desmantelamiento), desarrollando una oferta estructurada de recursos, productos y servicios turísticos sostenibles de calidad, para ser una referencia de destino interior.

Conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, de fecha 18 de abril de 2023, se aprobó el Convenio interadministrativo de colaboración entre la Diputación Provincial de Burgos y el Ayuntamiento de Pancorbo, para puesta en valor como recurso turístico de la cabaña del caballo losino, la compra y mantenimiento de 6 bicicletas eléctricas de paseo y acondicionamiento del medio natural para el disfrute a través de vías ferratas y ejecutar el proyecto dentro del Plan Sostenibilidad Turística del entorno de Garoña, y el convenio se firmó el 23 de junio de 2023.

El Ayuntamiento de Pancorbo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación de régimen local en materia de protección del medio ambiente, promoción del deporte, turismo y gestión del patrimonio municipal, considera necesario regular el uso de la vía ferrata existentes en el término municipal.

El municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Considerando que, asimismo, el [artículo 139](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, permite a las Entidades Locales, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, y en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos





en los artículos siguientes.

Considerando que, en consecuencia, en ejercicio de su potestad reglamentaria establecida en el [artículo 4.1](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por [Real Decreto 2568/1986](#), de 28 de noviembre, el Ayuntamiento puede dictar normas que regulen el uso, limitaciones, mantenimiento y mejoras de las vías ferratas del término municipal de Pancorbo.

Considerando que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Resultando, que se ha sustanciado, consulta previa a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del uso de la vía ferrata del municipio de Pancorbo, previo anuncio de consulta que fue publicado el día 6 de julio de 2026, y ha permanecido expuesto al público en *el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web* www.pancorbo.es y en la sede electrónica <https://pancorbo.sedelectronica.es>, para que ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones al respecto a través del siguiente buzón de correo electrónico: ayuntamiento@pancorbo.es, por el plazo de 10 días, transcurrido desde el día 7 de julio de 2026 al 21 de julio de 2026, ambos inclusive, se desprende que durante dicho plazo no se han presentado opiniones.

Dada cuenta del informe de Secretaría sobre la normativa aplicable, en especial lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se somete a consideración del Pleno, el expediente tramitado conforme y donde consta:

- Providencia de inicio de la Alcaldía.
- Memoria de la Alcaldía.
- Textos de la Ordenanza municipal reguladora de la reguladora del uso de la vía ferrata del municipio de Pancorbo de Pancorbo (Burgos).
- Informe emitido por la Intervención Municipal.
- Propuesta favorable de la Secretaría Intervención.

Considerando que la aprobación provisional de la ordenanza corresponde al Ayuntamiento Pleno en virtud de lo establecido en el [artículo 22.2.d\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, esta Corporación, por unanimidad **ACUERDA:**





Primero.- La aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora del uso de la vía ferrata del municipio de Pancorbo:

oOoo

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LA VÍA FERRATA DE PANCORBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) Garoña, gestionado por la Diputación de Burgos a través de SODEBUR y financiado con fondos europeos Next Generation EU en lo que afecta al municipio de Pancorbo orientadas a la transición verde, la eficiencia energética, la digitalización y la mejora de la competitividad turística incluye acondicionamiento del entorno natural para aprovechar las **vías ferratas**.

El objetivo general del Plan es poner en valor el patrimonio del entorno de la Central Nuclear de Garoña (en proceso de desmantelamiento), desarrollando una oferta estructurada de recursos, productos y servicios turísticos sostenibles de calidad, para ser una referencia de destino interior.

Conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, de fecha 18 de abril de 2023, se aprobó el Convenio interadministrativo de colaboración entre la Diputación Provincial de Burgos y el Ayuntamiento de Pancorbo, para puesta en valor como recurso turístico de la cabaña del caballo losino, la compra y mantenimiento de 6 bicicletas eléctricas de paseo y acondicionamiento del medio natural para el disfrute a través de vías ferratas y ejecutar el proyecto dentro del Plan Sostenibilidad Turística del entorno de Garoña, y el convenio se firmó el 23 de junio de 2023.

El Ayuntamiento de Pancorbo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación de régimen local en materia de protección del medio ambiente, promoción del deporte, turismo y gestión del patrimonio municipal, considera necesario regular el uso de la vía ferrata existentes en el término municipal.

Las vías ferratas constituyen instalaciones deportivas de uso público que permiten recorrer itinerarios verticales y horizontales equipados con elementos fijos de progresión y seguridad, facilitando el acceso a zonas de gran interés paisajístico y natural. El creciente incremento de personas usuarias hace preciso establecer un marco normativo que garantice la seguridad de quienes practican esta actividad, preserve los valores ambientales del entorno y asegure un uso ordenado y compatible con la conservación del espacio natural.

La **Vía Ferrata de Pancorbo** es un recorrido de dificultad K3 (nivel medio). Cuenta con casi 500 metros de longitud, 5 puentes colgantes (incluyendo uno de 55 metros), pasos de equilibrio y una tirolesa opcional de 47 metros. El acceso es rápido y directo desde la calle Antecubia, Pancorbo (Burgos), a la salida del casco urbano dirección Miranda de Ebro.

Tiene una longitud equipada: 495 metros, con un desnivel: +78 m positivo / -54 m negativo, con un tiempo estimado: 1 hora y 30 minutos y su aproximación / Retorno: 1 min / 5 min.

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer las condiciones de utilización de la Vía Ferrata de Pancorbo, determinar los derechos y obligaciones de las personas usuarias, fijar las normas de conservación de las instalaciones y del medio natural, así como regular el régimen de autorizaciones, limitaciones de uso y, en su caso, el régimen sancionador.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de acceso, utilización, conservación y gestión de la vía ferrata ubicada en el término municipal de Pancorbo, garantizando la seguridad de las personas usuarias, la protección del medio natural y el adecuado mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que accedan o utilicen las vías ferratas situadas en el término municipal de Pancorbo, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia.

Artículo 3. Definición

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por vía ferrata el itinerario deportivo equipado con elementos permanentes de progresión y protección, tales como cable de seguridad, peldaños, grapas, presas, pasamanos, cadenas, puentes, tirolinas y demás elementos homologados que permiten el tránsito por zonas de difícil acceso.





La vía ferrata es una instalación deportiva de uso libre, que implica riesgos inherentes, siendo responsabilidad exclusiva del usuario su utilización.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE USO

Artículo 4. Normas de uso

El usuario debe ser consciente del riesgo inherente a la actividad y actuar en todo momento con prudencia y responsabilidad. La información, formación y precaución son bases imprescindibles para el correcto desarrollo de esta actividad.

Será obligatorio:

-Acceder a la vía ferrata únicamente desde el punto habilitado, ya que el recorrido es de sentido único.

-Presentar la entrada o ticket de acceso obligatorio para realizar la actividad al personal que gestiona la ferrata o los agentes de la autoridad que lo requieran.

-Respetar en todo momento el entorno que rodea la vía ferrata y, especialmente, la flora y la fauna de la zona.

-Respetar todas las instalaciones.

-Conocer y cumplir en todo momento las instrucciones que figuran en los carteles informativos de la instalación, así como las recomendaciones de uso y de seguridad.

-En el caso de contar con un guía, cumplir en todo momento sus indicaciones.

-Respetar las limitaciones del nivel y grado de dificultad de la vía ferrata. En concreto, se deberá adaptar el uso por parte de menores a la dificultad de la vía ferrata (*según la siguiente relación: K2 y K3: a partir de 10 años; K4: a partir de 14 años; K5: a partir de 15 años y de 1,60 metros de estatura*). Los menores de edad deberán ir acompañados de quien ostente su patria potestad o de un guía o técnico profesional debidamente autorizado por los anteriores.

-Ir anclado en todo momento con uno o los dos mosquetones de la cinta disipadora.

Queda prohibido:

-Utilizar la vía ferrata sin el equipo adecuado.

-Adoptar cualquier actitud o comportamiento que ponga en riesgo a otros usuarios, así como el correcto estado de la instalación.

-Asegurarse a un tramo del cable de seguridad si otro usuario ya está asegurado en él. Se deberá esperar a que dicho usuario llegue al siguiente tramo.

-Correr durante el desarrollo de la actividad ni realizar adelantamientos salvo en zonas seguras y siempre sin soltarse de los dos mosquetones.

-Abandonar en cualquier momento el itinerario si no es por las rutas habilitadas como vías de escape.

-Tirar papeles, envoltorios, comida o cualquier otro tipo de desperdicio

-La utilización de fuentes de sonido artificial, así como la emisión de gritos.

Se recomienda:

-Escarlar y caminar con cuidado, de forma que se evite la caída de piedras, puesto que puede haber otras personas realizando el recorrido. Se deberá avisar en caso de tirar una piedra accidentalmente.

-No realizar la actividad en el caso de sufrir de vértigo y/o problemas cardíacos.

-Consultar la previsión meteorológica antes de realizar la actividad. En caso de posibilidad de tormenta no se debe realizar la actividad, y si se está ya realizando, se deberá abandonar el recorrido utilizando el escape señalizado más cercano.

-Realizar el itinerario en compañía de personas expertas o contratar los servicios de un guía o técnico profesional cualificado.

-Escoger un itinerario adecuado a la condición física del potencial usuario.

-Descansar periódicamente a lo largo del desarrollo de la actividad.

El Ayuntamiento podrá establecer sistemas de reserva previa, limitaciones de aforo o cierres temporales cuando existan razones de seguridad, conservación del entorno o mantenimiento.

Artículo 5. Condiciones de acceso

1.- Para acceder a la vía ferrata será obligatorio formalizar previamente la reserva y obtener el ticket de acceso, que se podrá solicitar a través del dominio específico del tipo “www.burgosruralmarket.es” o el que en su caso se estipule que estará alojado en la Web del Ayuntamiento.

2.- Los usuarios deberán llevar consigo el ticket de acceso (en papel o en soporte digital), y





tendrán la obligación de mostrarlo al personal encargado de la gestión y vigilancia de las ferratas y a los agentes de la autoridad.

3.- El Ayuntamiento de Pancorbo, como promotor de la vía ferrata, se reserva el derecho a denegar el uso de estas instalaciones a particulares y a empresas de Turismo Activo con los que haya tenido o mantenga algún tipo de contencioso por uso indebido, inadecuado o contrario a los intereses de las instalaciones.

4.- El acceso a la vía ferrata puede efectuarse con o sin guía. Todas las personas que realicen la actividad sin guía lo hacen bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo en todo caso cumplir las normas de seguridad.

5.- El Ayuntamiento de Pancorbo se reserva la posibilidad de limitar el número de usuarios, establecer turnos o cerrar la instalación temporalmente, ya sea por razones de seguridad o por necesidades de mantenimiento.

Artículo 6. Precio por utilización

La gestión y el mantenimiento que será fijado en función del coste de mantenimiento y sin perjuicio de la revisión por el órgano competente y su utilización de la vía ferrata estará sujeta al pago del precio público vigente aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Horarios y periodos de uso

Se prohíbe el acceso y utilización de la vía ferrata en horario nocturno, o cuando las condiciones de visibilidad o seguridad (por climatología adversa, mantenimiento u otras) así lo aconsejen.

En todo caso, el Ayuntamiento de Pancorbo podrá cerrar la vía ferrata por las razones indicadas, mediante la señalización correspondiente.

Artículo 8. Equipamiento obligatorio

Será obligatorio utilizar, como mínimo:

- a) Casco homologado.
- b) Arnés homologado.
- c) Disipador específico para vías ferratas homologado.
- d) Cabos de anclaje con mosquetones de seguridad.
- e) Calzado adecuado para montaña.

Se podrá prohibir el acceso sin este material. Además, se recomienda llevar:

-Cabo de descanso

-Guantes

-Algo de comida y bebida

Todo el material utilizado deberá estar homologado para su utilización en vías ferratas y encontrarse en perfecto estado de uso, además de ser adecuado a la estatura y peso del usuario.

El Ayuntamiento podrá actualizar esta relación conforme a la normativa técnica vigente.

Artículo 9. Menores de edad

Los menores únicamente podrán acceder acompañados por una persona adulta responsable, respetando las limitaciones de edad, altura o dificultad que se establezcan para cada recorrido.

Artículo 10. Responsabilidad

El uso de la vía ferrata se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario.

El Ayuntamiento de Pancorbo no asume responsabilidad alguna en el incumplimiento de las medidas de seguridad, prohibiciones y recomendaciones anteriores por parte de los usuarios.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Pancorbo no se hace responsable de las consecuencias producidas por accidentes, uso indebido o negligencias.

Por todo lo anterior, es muy aconsejable disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil y de Rescate en caso de Accidente.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL

Artículo 11. Normas de comportamiento

Las personas usuarias deberán:

- a) Respetar la flora, la fauna y los elementos geológicos.
- b) No abandonar residuos.
- c) No producir ruidos innecesarios.
- d) Permanecer exclusivamente en los itinerarios habilitados.
- e) No alterar ni manipular los elementos instalados.
- f) Comunicar cualquier desperfecto observado.





Artículo 12. Restricciones de uso

La zona por la que discurre la vía ferrata de Pancorbo forma parte del Parque Natural Montes Obarenes-San Zadornil, lo que conlleva una serie de restricciones de uso.

Período de utilización: la vía ferrata solo podrá utilizarse dentro del período comprendido entre el 1 de agosto al 31 de enero, fuera de estas fechas está prohibida su utilización.

El Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente la instalación por razones de:

- a) Riesgo meteorológico.
- b) Trabajos de mantenimiento.
- c) Conservación ambiental.
- d) Nidificación de especies protegidas.
- e) Cualquier otra circunstancia que comprometa la seguridad.

CAPÍTULO IV. EMPRESAS Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS

Artículo 13. Actividades guiadas

Las empresas cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre en el medio natural podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, realizar la actividad en la vía ferrata guiando y ofreciendo el material de seguridad necesario, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cumplimiento estricto de la presente ordenanza reguladora.
- b) Realización de la reserva de acceso a la vía ferrata y pago de las tasas correspondientes en la web habilitada a tal efecto.
- c) Cumplimiento estricto de la normativa aplicable a vías ferratas.
- d) Disponibilidad de Seguros de Responsabilidad Civil y Accidentes, vigentes, y suficientes para cubrir los riesgos.
- e) Realización del mantenimiento de los equipos de protección individual que utilizan y alquilan para la actividad. Si alguno de los elementos del EPI (casco, arnés, dissipador de energía con mosquetones), presenta daños o desperfectos, o bien si está corroído o contaminado por agentes químicos, este elemento deberá ser inmediatamente sustituido.
- f) Asesoramiento adecuado a los usuarios en el cumplimiento de las directrices señaladas en la presente ordenanza reguladora y en la web habilitada con la información y normas de uso de la vía ferrata.

Las empresas y guías profesionales deberán asegurarse de que el número de participantes por guía sea el adecuado para mantener la seguridad de los usuarios y la fluidez en la realización del circuito. En cualquier caso, el número de participantes en cada tramo horario no podrá ser superior al establecido en la página web en la que deben efectuarse las reservas.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 14. Responsabilidad de las personas usuarias

El acceso a la vía ferrata implica la aceptación de las condiciones de uso establecidas en esta Ordenanza.

Cada persona usuaria será responsable de disponer del material adecuado, utilizarlo correctamente y actuar conforme a las normas de seguridad.

El Ayuntamiento no responderá de los accidentes derivados del incumplimiento de estas normas, de la utilización inadecuada de la instalación o de la práctica de la actividad en condiciones meteorológicas adversas.

CAPÍTULO VI. FUNCIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA ENTIDAD PROMOTORA.

Artículo 15. Obligaciones del Ayuntamiento en relación con el mantenimiento y la conservación de la vía ferrata

1) El Ayuntamiento de Pancorbo, así como las empresas o personas en quienes delegue las labores de mantenimiento de la vía ferrata, deberá disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra suficientemente los daños y perjuicios que pudieran derivarse de dicha actividad. Las personas usuarias que accedan a la instalación sin los servicios de una persona guía asumirán la responsabilidad civil derivada de la práctica de la actividad en los términos previstos por la legislación vigente.

2) El Ayuntamiento mantendrá actualizada la información relativa a las vías ferratas en la página web municipal de turismo, incluyendo, al menos, las condiciones de uso, las recomendaciones de





seguridad, las posibles restricciones temporales y cualquier otra información de interés para las personas usuarias.

3) El Ayuntamiento garantizará la conservación de las instalaciones mediante la realización de las operaciones de mantenimiento necesarias para asegurar su correcto estado de funcionamiento y seguridad. Dichas operaciones incluirán, como mínimo, un control visual destinado a detectar riesgos manifiestos derivados de actos de vandalismo, del uso intensivo de la instalación o de las condiciones meteorológicas.

4) Asimismo, se adoptarán las medidas preventivas necesarias para mantener el adecuado nivel de seguridad de la instalación y de sus elementos, comprendiendo, al menos, las siguientes actuaciones:

a) Comprobación del estado general del cable de seguridad, de los puntos de anclaje, sujeta cables y guardacabos.

b) Comprobación del estado general de la señalización informativa y de seguridad.

c) Comprobación del estado de limpieza del recorrido, así como de los senderos de acceso y descenso y demás elementos auxiliares.

Cuando se detecte el deterioro o la deficiencia de cualquiera de los elementos de la instalación, deberán realizarse las correspondientes actuaciones de mantenimiento correctivo con la mayor celeridad posible. Todas las intervenciones efectuadas deberán quedar debidamente documentadas en el correspondiente Registro de Mantenimiento.

5) Con una periodicidad mínima semestral se realizarán las operaciones de mantenimiento y conservación previstas en la memoria de la comunicación previa de la actividad y en el plan de mantenimiento de la instalación.

6) Se efectuará un control funcional destinado a verificar la estabilidad y correcto funcionamiento de los equipos, así como a detectar posibles signos de desgaste normal o anómalo. Dicho control comprenderá, al menos, la revisión del cable de acero, anclajes, sujeta cables, guardacabos, peldaños, rutas de escape, senderos de acceso y salida, señalización y estado general de limpieza. La persona técnica responsable dejará constancia de las actuaciones realizadas mediante la cumplimentación y firma de la correspondiente ficha de mantenimiento, en la que se harán constar las incidencias detectadas y las medidas correctoras adoptadas o que deban adoptarse.

7) Periódicamente se realizará un control principal de la instalación con el fin de verificar el nivel global de seguridad de los equipos, los anclajes, los cimientos, las superficies y el resto de los elementos estructurales, evaluando los efectos producidos por la intemperie, el desgaste, la corrosión u otras causas que puedan afectar a la seguridad, así como cualquier variación en las condiciones de utilización de la vía ferrata. Cuando de dicho control se desprenda la necesidad de adoptar medidas correctoras que afecten a la seguridad de las personas usuarias, el Ayuntamiento procederá a la restricción o suspensión temporal del uso de la instalación hasta que aquellas hayan sido ejecutadas.

CAPÍTULO VII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Las infracciones podrán clasificarse como leves, graves y muy graves.

Artículo 17. Infracciones leves

Tendrán esta consideración, entre otras:

- Abandonar residuos.
- No respetar la señalización.
- Acceder sin reserva cuando esta sea obligatoria.

Artículo 18. Infracciones graves

Se considerarán graves:

- Acceder sin el equipo obligatorio.
- Dañar las instalaciones.
- Superar el aforo autorizado.
- Organizar actividades comerciales sin cumplir la normativa aplicable.

Artículo 19. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves:

- La manipulación de los elementos de seguridad
- Las conductas que generen un riesgo grave para otras personas usuarias.





- Los daños graves al medio natural o a las instalaciones.

Artículo 20. Sanciones

Las infracciones podrán sancionarse conforme a la legislación de régimen local y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en la legislación de régimen local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

oOoo

Segundo.- Abrir un periodo de INFORMACIÓN PÚBLICA con publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR) y en el tablón de anuncios municipal, y dar audiencia a los interesados por plazo de 30 días HÁBILES con objeto de que puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

Por su parte la LAPACAP en su artículo 133.2, establece que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, el momento, no se fija en la LAPACAP, y como parece lógico, deberá comenzar cuando lo haga el de información pública en el BOPBUR.

Publíquese el texto del proyecto de ordenanza en el portal web del Ayuntamiento, www.pancorbo.es y en la sede electrónica <https://pancorbo.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, que deberá comenzar cuando lo haga el de información pública en el BOPBUR y finalizar en el momento de finalización de éste.

Tercero.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

Cuarto.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente de forma automática la Ordenanza, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

Quinto.- Que el acuerdo y el texto de la ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 196.3](#) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Javier Vicente Cadiñanos Gago, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.





4.º - APROBACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS PÚBLICOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE LA VÍA FERRATA DE PANCORBO

El Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) Garoña, gestionado por la Diputación de Burgos a través de SODEBUR y financiado con fondos europeos Next Generation EU en lo que afecta al municipio de Pancorbo orientadas a la transición verde, la eficiencia energética, la digitalización y la mejora de la competitividad turística incluye acondicionamiento del entorno natural para aprovechar las **vías ferratas**.

El objetivo general del Plan es poner en valor el patrimonio del entorno de la Central Nuclear de Garoña (en proceso de desmantelamiento), desarrollando una oferta estructurada de recursos, productos y servicios turísticos sostenibles de calidad, para ser una referencia de destino interior.

Conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, de fecha 18 de abril de 2023, se aprobó el Convenio interadministrativo de colaboración entre la Diputación Provincial de Burgos y el Ayuntamiento de Pancorbo, para puesta en valor como recurso turístico de la cabaña del caballo losino, la compra y mantenimiento de 6 bicicletas eléctricas de paseo y acondicionamiento del medio natural para el disfrute a través de vías ferratas y ejecutar el proyecto dentro del Plan Sostenibilidad Turística del entorno de Garoña, y el convenio se firmó el 23 de junio de 2023.

El Ayuntamiento de Pancorbo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación de régimen local en materia de protección del medio ambiente, promoción del deporte, turismo y gestión del patrimonio municipal, considera necesario regular el uso de la vía ferrata existentes en el término municipal.

Se somete a consideración del Pleno, el acuerdo regulador para el establecimiento y ordenación de los precios públicos para la utilización del servicio de la vía ferrata de Pancorbo, tramitado conforme y donde consta:

- Propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para el establecimiento e imposición de precios públicos.
- Providencia de inicio de la Alcaldía.
- Memoria económica financiera.
- Texto del acuerdo regulador de las condiciones y precios públicos para la utilización del servicio de la vía ferrata La Calera (K3).
- Informes jurídicos comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación y evaluación el impacto económico-financiero de la propuesta del servicio, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**





Primero.- Aprobar el acuerdo regulador para el establecimiento y ordenación de los precios públicos para la utilización del servicio de la vía ferrata de La Calera (K3) de Pancorbo.

oOoo

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS PÚBLICOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE LA VÍA FERRATA LA CALERA (K3) DEL AYUNTAMIENTO DE PANCORBO (Burgos)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las vías ferratas constituyen instalaciones deportivas de uso público que permiten recorrer itinerarios verticales y horizontales equipados con elementos fijos de progresión y seguridad, facilitando el acceso a zonas de gran interés paisajístico y natural. El creciente incremento de personas usuarias hace preciso establecer un marco normativo que garantice la seguridad de quienes practican esta actividad, preserve los valores ambientales del entorno y asegure un uso ordenado y compatible con la conservación del espacio natural.

La **Vía Ferrata de Pancorbo** es un recorrido de dificultad K3 (nivel medio). Cuenta con casi 500 metros de longitud, 5 puentes colgantes (incluyendo uno de 55 metros), pasos de equilibrio y una tirolesa opcional de 47 metros. El acceso es rápido y directo desde la calle Antecubia, Pancorbo (Burgos), a la salida del casco urbano dirección Miranda de Ebro.

Tiene una longitud equipada: 495 metros, con un desnivel: +78 m positivo / -54 m negativo, con un tiempo estimado: 1 hora y 30 minutos y su aproximación / Retorno: 1 min / 5 min.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2024, de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del servicio de acceso, utilización, conservación y mantenimiento de la Vía Ferrata de La Calera, situada en el término municipal de Pancorbo, así como por la gestión del sistema de reserva previa para su utilización.

Artículo 2. Objeto del precio público

Constituye el objeto del presente precio público la prestación del servicio municipal que permite el acceso y utilización de la Vía Ferrata de La Calera, incluyendo las actuaciones necesarias para su gestión, mantenimiento, conservación, control de aforos, seguridad y protección ambiental.

Artículo 3. Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas que soliciten la reserva o utilicen la vía ferrata, tanto de forma individual como integradas en grupos deportivos, recreativos, turísticos o comerciales, salvo en los supuestos de exención previstos en esta Ordenanza.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación de pago

La obligación de pago nace en el momento en que se formaliza la reserva para acceder a la vía ferrata.

El pago deberá efectuarse con carácter previo al acceso mediante los sistemas habilitados por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Cuantía del precio público

El importe del precio público será el siguiente:

Tarifa general: 3,00 euros por persona y recorrido.

El Ayuntamiento podrá actualizar esta cuantía mediante el correspondiente acuerdo conforme a la normativa vigente.

Artículo 6. Gestión del servicio y reservas

El servicio se prestará durante los periodos y horarios publicados en la plataforma de reservas www.burgosruralmarket.es, los cuales se mantendrán debidamente actualizados, y en los canales oficiales del Ayuntamiento, en función de la disponibilidad de personal, mantenimiento técnico y organización del servicio.

1.- La utilización de la vía ferrata requerirá la obtención de una reserva previa a través de la plataforma electrónica habilitada por el Ayuntamiento o por cualquier otro sistema autorizado.





2.- El pago del precio público se realizará durante el proceso de reserva.

3.- Los usuarios deberán conservar durante toda la actividad el justificante de la reserva y, en su caso, la documentación acreditativa de la exención.

Artículo 7. Normas de utilización

1.- El precio público únicamente comprende el derecho de acceso y utilización de la infraestructura.

2.- El Ayuntamiento no facilita material técnico ni equipos de protección individual.

3.- Cada usuario utilizará la instalación bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo disponer de material homologado adecuado y conocer las técnicas necesarias para la progresión segura en vías ferratas.

4.- El acceso implica la aceptación de las normas de uso y seguridad establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Restricciones de acceso

1.- Período de cierre biológico. Con el fin de garantizar la protección de las aves rapaces durante su período de reproducción y nidificación, el acceso a la Vía Ferrata de La Calera quedará totalmente prohibido entre el **1 de febrero y el 31 de julio**, ambos inclusive, de cada año.

Durante dicho período no se admitirán reservas, no se emitirán autorizaciones de acceso ni procederá el cobro del precio público o la tramitación de reservas exentas.

2.- El Ayuntamiento podrá modificar el período de cierre cuando así venga determinado por resolución de la Administración ambiental competente o por razones de conservación de la biodiversidad, dando la oportuna publicidad a dicha circunstancia.

3.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el acceso a la instalación por razones de seguridad, mantenimiento, condiciones meteorológicas adversas, riesgo para los usuarios o cualquier otra causa de interés público debidamente justificada. En estos supuestos, cuando el precio público hubiera sido abonado con anterioridad, se procederá a su devolución conforme al procedimiento establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Control del acceso

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Los usuarios deberán identificarse cuando sean requeridos y exhibir el justificante de reserva y, en su caso, la documentación acreditativa de la exención.

Artículo 10. Incumplimientos

El incumplimiento de las normas de utilización podrá dar lugar a la denegación o pérdida del derecho de acceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder conforme a la legislación vigente.

La utilización fraudulenta de una exención o la aportación de documentación falsa supondrá la pérdida del derecho a la misma y la exigencia del importe del precio público, además de las responsabilidades legales que procedan.

Disposición Final

El presente Acuerdo regulador entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en la legislación vigente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ooOoo

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR) y en el portal web del Ayuntamiento, www.pancorbo.es y en la sede electrónica <https://pancorbo.sedelectronica.es>, pudiendo los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Burgos dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los [artículos 112.3](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y [10.b\)](#) y [46](#) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Javier Vicente Cadiñanos Gago, para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo, incluyendo la implantación del sistema de reserva y cobro, así como la adopción de las medidas de gestión, control y verificación del acceso a la instalación.

5.º - APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE TERRAZAS Y DE LA TASA CORRESPONDIENTE

Conforme a las las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.3) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno la modificación de la Ordenanza reguladora de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público local mediante terrazas y de la tasa correspondiente.

La modificación de una Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas y sillas debe seguir el procedimiento previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, principalmente en su artículo 49.

Se trata de una actividad administrativa gravable con una tasa, según los términos del artículo 20 del TRLRHL, expresamente prevista entre los supuestos del apartado 3 del mismo precepto –letra l) *Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.*

Dada cuenta del informe de Secretaría sobre la normativa aplicable, en especial lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se somete a consideración del Pleno, el expediente tramitado conforme y donde consta:

- Providencia de inicio de la Alcaldía.
- Informe con estudio técnico-económico para la imposición de la tasa.
- Texto de la Ordenanza reguladora de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público local mediante terrazas y de la tasa correspondiente.
- Informe emitido por la Intervención Municipal.
- Memoria del impacto normativo de la Alcaldía.
- Propuesta favorable de la Secretaría Intervención.

Considerando que la aprobación provisional de la ordenanza corresponde al Ayuntamiento Pleno en virtud de lo establecido en el [artículo 22.2.d\)](#) de la Ley 7/1985,





de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, esta Corporación, por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público local mediante terrazas y de la tasa correspondiente:

ooOoo

**ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O DEL
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE
TERRAZAS Y DE LA TASA CORRESPONDIENTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, establece la presente Ordenanza Fiscal con la finalidad de regular la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración.

La ocupación de espacios públicos con mesas, sillas y elementos auxiliares constituye un aprovechamiento especial del dominio público que beneficia particularmente a determinados sujetos, por lo que resulta procedente establecer una tasa que compense económicamente dicha utilización.

La regulación pretende compatibilizar el ejercicio de la actividad económica con el derecho general de la ciudadanía al uso libre y seguro de los espacios públicos, garantizando especialmente la accesibilidad, la movilidad peatonal, la limpieza, el descanso vecinal y la adecuada conservación del dominio público.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante terrazas, mesas, sillas y elementos auxiliares, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- Regular las condiciones de ocupación del dominio público mediante terrazas.
- Establecer los derechos y obligaciones de los titulares autorizados.
- Determinar la tasa correspondiente por la ocupación autorizada.
- Garantizar que la utilización privativa del espacio público sea compatible con el uso general

de la ciudadanía.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de:

- mesas;
- sillas;
- sombrillas;
- separadores;
- jardineras;
- elementos de climatización;
- mobiliario auxiliar;
- cualquier otro elemento vinculado a terrazas de establecimientos con finalidad

lucrativa.

Artículo 4. Supuestos no autorizados

No estará permitida ninguna ocupación del dominio público mediante terrazas sin la correspondiente autorización municipal.





La ocupación realizada sin autorización tendrá la consideración de ocupación indebida, sin perjuicio de la liquidación de la tasa que corresponda, la retirada de elementos y la imposición de las sanciones previstas.

CAPÍTULO II

SUJETOS, DEVENGO Y RESPONSABILIDAD

Artículo 5. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante terrazas.

Artículo 6. Responsables

Responderán de las obligaciones tributarias las personas físicas o jurídicas previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Devengo

1. La tasa se devengará:

a) En las autorizaciones de nueva concesión, cuando se inicie el aprovechamiento especial del dominio público, sin perjuicio de la obligación de solicitar autorización y efectuar el ingreso previo de la tasa.

b) En las autorizaciones de carácter periódico, el día 1 de enero de cada año.

2. Cuando la autorización se conceda una vez iniciado el año, la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

3. En caso de baja, la cuota se prorrateará conforme a las reglas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 8. Periodo impositivo

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la actividad.

Las cuotas tendrán carácter irreducible, salvo los casos expresamente previstos de prorrateo.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS TERRAZAS

Artículo 9. Necesidad de autorización

1. La instalación de terrazas, mesas, sillas o cualquier elemento auxiliar en terrenos de dominio público requerirá autorización municipal previa.

2. La autorización tendrá carácter temporal, discrecional y revocable, y se concederá sin perjuicio del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3. La autorización no supone la adquisición de derecho alguno sobre el espacio ocupado, que continuará destinado al uso público general fuera del horario autorizado.

Artículo 10. Solicitud de autorización

Las personas interesadas deberán presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) Identificación del titular del establecimiento.

b) Licencia o comunicación previa de actividad del establecimiento.

c) Plano o croquis detallado de la ubicación propuesta.

d) Superficie solicitada.

e) Número y características del mobiliario previsto.

f) Periodo de ocupación solicitado.

g) Cualquier otra documentación que pueda exigir el Ayuntamiento.

Artículo 11. Contenido de la autorización

La resolución municipal deberá determinar:

a) Superficie máxima autorizada.

b) Ubicación concreta.

c) Número máximo de mesas y sillas.

d) Elementos auxiliares permitidos.

e) Horario de funcionamiento.

f) Condiciones particulares de instalación.

g) Periodo de vigencia.

Artículo 12. Carácter personal e intransferible





1. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas, transmitidas ni subarrendadas.

2. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 13. Superficie autorizada

1. La ocupación se limitará exclusivamente a la superficie indicada en la autorización municipal.

2. No podrá ampliarse la terraza mediante la colocación de mesas, sillas u otros elementos fuera del espacio autorizado.

3. La superficie ocupada incluirá todos los elementos instalados, aunque no estén destinados directamente al uso de los clientes.

A estos efectos se computarán:

- mesas;
- sillas;
- sombrillas;
- jardineras;
- separadores;
- elementos de climatización;
- cualquier instalación que delimite o incremente la superficie utilizada.

Artículo 14. Espacio libre para peatones y accesibilidad

1. La instalación de terrazas deberá garantizar en todo momento un itinerario peatonal libre, seguro y accesible.

2. La ocupación no podrá impedir:

- a) el tránsito de peatones.
- b) el acceso a edificios, viviendas y locales.
- c) la utilización de pasos de peatones.
- d) el acceso de vehículos de emergencia.
- e) el uso del mobiliario urbano.

3. El Ayuntamiento podrá modificar o reducir la superficie autorizada cuando resulte necesario para garantizar la seguridad, accesibilidad o interés general.

Artículo 15. Delimitación del espacio autorizado

1. El Ayuntamiento podrá establecer sistemas de señalización o delimitación del espacio autorizado.

2. El titular deberá respetar en todo momento dicha delimitación.

3. La ocupación fuera de los límites autorizados tendrá la consideración de ocupación indebida.

Artículo 16. Mobiliario autorizado

1. El mobiliario instalado deberá reunir condiciones adecuadas de calidad, seguridad, limpieza e integración estética.

2. Todos los elementos deberán ser móviles, salvo autorización expresa municipal.

3. Queda prohibida la instalación de elementos fijados al pavimento, árboles, farolas, señales u otros bienes públicos.

CAPÍTULO V

HORARIOS Y RETIRADA DEL MOBILIARIO

Artículo 17. Horario general de funcionamiento

1. Las terrazas únicamente podrán funcionar dentro del horario autorizado.

2. Con carácter general se establecen los siguientes horarios:

Periodo de verano

(Del 1 de junio al 30 de septiembre)

- Domingo a jueves: de 09:00 a 00:30 horas.
- Viernes, sábados y vísperas de festivo: de 09:00 a 01:30 horas.

Periodo de invierno

(Del 1 de octubre al 31 de mayo)

- Domingo a jueves: de 09:00 a 23:30 horas.
- Viernes, sábados y vísperas de festivo: de 09:00 a 00:30 horas.





3. El Ayuntamiento podrá establecer horarios diferentes por razones justificadas de interés público, convivencia ciudadana, seguridad o protección del descanso vecinal.

Artículo 18. Cierre y retirada diaria obligatoria

1. Finalizado el horario autorizado, el titular deberá proceder al cierre de la terraza y a la retirada de todos los elementos instalados.

2. La retirada deberá comprender:

- mesas;
- sillas;
- sombrillas;
- separadores;
- jardineras;
- elementos decorativos;
- equipos de climatización;
- cualquier otro elemento auxiliar.

3. El espacio ocupado deberá quedar completamente libre y expedito para el uso general ciudadano.

4. Queda expresamente prohibido:

- a) dejar mesas y sillas instaladas durante la noche.
- b) almacenar mobiliario en la vía pública.
- c) apilar mesas o sillas en aceras o plazas.
- d) sujetar mobiliario a elementos urbanos.
- e) utilizar el dominio público como almacén.

Artículo 19. Limpieza y conservación

1. El titular será responsable de mantener limpia la superficie ocupada.

2. Después de la retirada diaria del mobiliario deberá dejarse el espacio en las mismas condiciones de limpieza y conservación existentes antes de la instalación.

3. El titular responderá de los daños ocasionados al pavimento, mobiliario urbano o instalaciones públicas.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 20. Obligación de pago

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a efectuar el ingreso de la tasa mediante autoliquidación o, en su caso, mediante la liquidación practicada por el Ayuntamiento.

2. La autorización municipal no podrá comenzar a ejecutarse hasta que se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

3. La falta de pago de la tasa no impedirá la exigencia de las cantidades adeudadas, ni la adopción de las medidas administrativas que procedan.

Artículo 21. Normas de cálculo de la cuota

1. La cuota tributaria se determinará aplicando las tarifas establecidas en esta Ordenanza a los metros cuadrados de superficie autorizada.

2. Para el cálculo de la superficie ocupada se tendrán en cuenta todos los elementos que formen parte de la terraza o delimiten su espacio.

3. Las fracciones de metro cuadrado se computarán por exceso.

4. Cuando la ocupación incluya elementos auxiliares que delimiten una superficie superior a la estrictamente ocupada por mesas y sillas, se tomará como base de cálculo la superficie delimitada.

Artículo 22. Tarifas

La tasa por ocupación del dominio público mediante terrazas será la siguiente:

Categoría de calle	Importe mensual por m ²	Importe anual por m ²
Calles de categoría única	1,00 €	12,00 €

Artículo 23. Beneficios fiscales

No se concederán exenciones ni bonificaciones distintas de las expresamente previstas en las leyes.

Artículo 24. Periodos de ocupación

Las autorizaciones podrán concederse:

- a) Por año.





b) Por meses completos.

c) Por periodos concretos o acontecimientos determinados cuando las circunstancias lo permitan.

La elección del periodo deberá constar en la solicitud y en la autorización municipal.

Artículo 25. Devolución de ingresos

Procederá la devolución total o parcial de la tasa cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, no llegue a realizarse o deba cesar el aprovechamiento especial autorizado.

Artículo 26. Periodos de suspensión temporal

1. El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente, total o parcialmente, las autorizaciones concedidas cuando concurran razones de interés público, seguridad, obras públicas, celebraciones, actos institucionales, emergencias o cualquier otra circunstancia que haga incompatible la ocupación del dominio público.

2. La suspensión temporal no generará derecho a indemnización, sin perjuicio de la devolución de la parte proporcional de la tasa cuando proceda conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII

CONTROL, INSPECCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 27. Inspección municipal

1. El Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones de inspección considere necesarias para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza.

2. Los titulares deberán facilitar la labor inspectora y aportar la documentación requerida.

3. La inspección podrá comprobar:

- superficie ocupada;
- número de elementos instalados;
- horarios;
- retirada diaria del mobiliario;
- condiciones de limpieza;
- cumplimiento de la autorización.

Artículo 28. Ocupaciones no autorizadas

1. La instalación de terrazas o elementos auxiliares sin autorización municipal dará lugar a la adopción de las medidas necesarias para restablecer el uso público del espacio.

2. El Ayuntamiento podrá ordenar:

- retirada inmediata de elementos;
- retirada subsidiaria;
- depósito municipal del mobiliario;
- liquidación de las tasas correspondientes;
- inicio del procedimiento sancionador.

3. Los gastos ocasionados serán repercutidos al responsable.

Artículo 29. Revocación de autorizaciones

El Ayuntamiento podrá revocar la autorización cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas.
- b) Ocupación de mayor superficie que la autorizada.
- c) Permanencia del mobiliario fuera del horario permitido.
- d) Falta de limpieza o conservación.
- e) Molestias graves para vecinos o usuarios del espacio público.
- f) Necesidades de interés general.

La revocación de la autorización por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza o por razones de interés público no generará derecho a indemnización, salvo que una disposición legal establezca expresamente lo contrario.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Régimen sancionador

1. Las infracciones tributarias se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa que resulte de aplicación.





2. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza en materia de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante terrazas.

3. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 31. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) Deficiencias puntuales de limpieza.
- b) No mantener correctamente delimitado el espacio autorizado.
- c) Pequeños incumplimientos formales de la autorización.

Artículo 32. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Ocupar mayor superficie que la autorizada.
- b) Colocar elementos no autorizados.
- c) No retirar diariamente mesas, sillas u otros elementos.
- d) Obstaculizar el paso peatonal.
- e) Utilizar la vía pública como almacén.
- f) Incumplir los horarios establecidos.

Artículo 33. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Instalar una terraza sin autorización.
- b) Reincidir cuando exista resolución administrativa firme.
- c) Negarse a retirar elementos cuando exista requerimiento municipal.
- d) Ocasionar daños importantes al dominio público.

Artículo 34. Sanciones

1. Las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- a) **Las infracciones leves**, con multa de **hasta 750 euros**.
- b) **Las infracciones graves**, con multa de **751 a 1.500 euros**.
- c) **Las infracciones muy graves**, con multa de **1.501 a 3.000 euros**.

2. La imposición de las sanciones será independiente de la obligación del infractor de restituir el dominio público a su estado anterior, retirar los elementos instalados y reparar, en su caso, los daños causados.

3. La imposición de las sanciones previstas en este artículo será compatible con la exigencia de la tasa correspondiente por la ocupación del dominio público y con la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad.

4. El pago de la multa no eximirá del cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza ni de la obligación de reparar los daños ocasionados.

Artículo 35. Criterios de graduación de las sanciones

1. La cuantía de las sanciones se graduará atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y adecuación.

2. Para la determinación de la sanción se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad o grado de culpabilidad del infractor.
- b) La naturaleza y entidad de los perjuicios ocasionados al dominio público o a terceros.
- c) El grado de afección a la seguridad, accesibilidad, movilidad peatonal o convivencia ciudadana.
- d) La superficie ocupada indebidamente.
- e) La duración de la ocupación o del incumplimiento.
- f) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución administrativa firme.
- g) La resistencia, negativa u obstrucción a la actuación inspectora o a los requerimientos municipales.

h) La reparación voluntaria de los daños causados o la restitución espontánea del dominio público antes de la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 36. Medidas accesorias





1. Sin perjuicio de la sanción económica que corresponda, el Ayuntamiento podrá acordar, atendiendo a la gravedad de la infracción, alguna de las siguientes medidas:

a) La retirada inmediata de las mesas, sillas, sombrillas y demás elementos instalados.
b) La ejecución subsidiaria de la retirada, siendo de cuenta del responsable todos los gastos que se originen.

c) El depósito municipal del mobiliario retirado hasta que se satisfagan los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones impuestas.

d) La suspensión temporal de la autorización por un período máximo de seis meses.

e) La revocación de la autorización cuando concurra alguna de las causas previstas en esta Ordenanza.

f) El precinto temporal de la terraza.

2. La adopción de estas medidas tendrá por finalidad el restablecimiento del uso común del dominio público y será independiente de las sanciones que procedan.

Artículo 37. Procedimiento sancionador

1. El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y no concurrencia de sanciones.

2. La tramitación de los procedimientos sancionadores se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común y en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

3. La competencia para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal que resulte competente de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional primera

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en lo que resulte aplicable; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en la legislación de régimen local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición final segunda. Adaptación normativa

Las referencias contenidas en esta Ordenanza se entenderán realizadas a las normas que en cada momento regulen las materias objeto de la misma.

ANEXO I

Condiciones técnicas de las terrazas

1. El mobiliario deberá ser móvil y fácilmente desmontable.
2. No podrán instalarse elementos que impidan la accesibilidad.
3. Los elementos auxiliares deberán contar con autorización municipal.
4. La terraza deberá mantenerse dentro del espacio autorizado.
5. El dominio público deberá quedar libre diariamente tras la finalización del horario autorizado, o en su caso los días de descanso o vacaciones.

ANEXO II

Modelo básico de autorización

La autorización deberá recoger:

- titular;
- establecimiento;
- ubicación;
- superficie;
- número de mesas y sillas;
- horario;
- periodo autorizado;
- condiciones específicas.





ooOoo

Segundo.- Abrir un periodo de INFORMACIÓN PÚBLICA con publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR) y en el tablón de anuncios municipal, y dar audiencia a los interesados por plazo de 30 días HÁBILES con objeto de que puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

Por su parte la LAPACAP en su artículo 133.2, establece que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, el momento, no se fija en la LAPACAP, y como parece lógico, deberá comenzar cuando lo haga el de información pública en el BOPBUR.

Publíquese el texto del proyecto de ordenanza en el portal web del Ayuntamiento, www.pancorbo.es y en la sede electrónica <https://pancorbo.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, que deberá comenzar cuando lo haga el de información pública en el BOPBUR y finalizar en el momento de finalización de éste.

Tercero.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

Cuarto.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente de forma automática la Ordenanza, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

Quinto.- Que el acuerdo y el texto de la ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 196.3](#) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Javier Vicente Cadiñanos Gago, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

6.º - APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales gozan de autonomía para establecer y exigir tributos, de acuerdo con lo previsto en la legislación





del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos.

Entre los recursos de las entidades locales se encuentran las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los obligados tributarios. En este sentido, el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contempla expresamente, en su apartado 4.a), la posibilidad de establecer una tasa por la expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

La expedición de documentos administrativos constituye una actividad administrativa que genera costes materiales y personales para la Administración municipal, por lo que resulta procedente que dichos costes sean sufragados, total o parcialmente, mediante la correspondiente tasa, de conformidad con los principios de suficiencia financiera, capacidad organizativa y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

En ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y de la potestad tributaria reconocida a las entidades locales, el Ayuntamiento de Pancorbo considera necesario modificar la tasa por expedición de documentos administrativos, con el fin de dotar de cobertura jurídica a la exacción de este tributo y garantizar una regulación clara y objetiva de los supuestos sujetos al mismo.

Asimismo, en su condición de Administración Pública de carácter territorial, corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización, lo que habilita a la Corporación para aprobar la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, determinando los hechos imposables, sujetos pasivos, tarifas, exenciones, bonificaciones y demás elementos esenciales del tributo, de conformidad con la normativa vigente.

Por todo ello, se considera necesaria y conveniente la modificación de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, con el objetivo de establecer un marco normativo que garantice la adecuada financiación de esta actividad administrativa y proporcione seguridad jurídica tanto a la Administración municipal como a la ciudadanía.

Dada cuenta del informe de Secretaría sobre la normativa aplicable, en especial lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se somete a consideración del Pleno, el expediente tramitado conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la imposición de la Ordenanza fiscal, y donde consta:

- Providencia de inicio de la Alcaldía.
- Informe con estudio técnico-económico para la modificación de la tasa.

- Textos de la Ordenanza municipal reguladora de la reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos de Pancorbo (Burgos).





- Informe emitido por la Intervención Municipal.
- Memoria del impacto normativo de la Alcaldía.
- Propuesta favorable de la Secretaría Intervención.

Considerando que la aprobación provisional de la ordenanza corresponde al Ayuntamiento Pleno en virtud de lo establecido en el [artículo 22.2.d\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, esta Corporación, por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos:

ooOoo

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española reconoce en sus artículos 133.2 y 142 la potestad tributaria de las entidades locales para establecer y exigir tributos propios destinados a la financiación de las competencias y servicios públicos de su responsabilidad. Dicha potestad se desarrolla en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que habilita a los municipios para establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas que afecten o beneficien de modo particular a los ciudadanos.

La expedición de certificados, informes, copias, compulsas, reproducciones documentales, certificaciones y demás documentos administrativos constituye una actividad municipal que comporta la utilización de medios personales, materiales y tecnológicos, generando un coste para la Administración que debe ser sufragado, de conformidad con el principio de equivalencia, por quienes solicitan dichas actuaciones o resultan beneficiarios de las mismas.

La presente Ordenanza tiene por finalidad actualizar la regulación municipal existente, sustituyendo la normativa aprobada con anterioridad para adecuarla a la legislación vigente, a la implantación de la administración electrónica y a las nuevas formas de gestión documental, incorporando expresamente la expedición de copias digitales, escaneos y demás medios electrónicos de reproducción documental.

Asimismo, se regulan con claridad el hecho imponible, los supuestos de no sujeción, los sujetos pasivos, las exenciones, el régimen de devengo, las tarifas y el procedimiento de gestión y recaudación de la tasa, garantizando una aplicación homogénea y segura de la norma.

La Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, proporcionando un marco normativo claro y estable que facilite tanto la actuación administrativa como el ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, fundamento y régimen jurídico

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y los artículos 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Hecho imponible





Constituye el hecho imponible de la tasa por expedición de documentos administrativos, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 13 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos:

1.- En la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2.- No estará sujeta a esta tasa:

a) Los documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y los derivados de las tomas de razón de cesiones de crédito.

b) Los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

c) Los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal que estén gravados por otra Tasa o por los que se exija un precio público de este Ayuntamiento.

d) Las autorizaciones por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal.

e) La expedición de certificados a las personas que prestan o hayan prestado servicios en el Ayuntamiento en calidad de funcionario o personal laboral o eventual relativos al desempeño de su puesto de trabajo, o a cualquier otra circunstancia relacionada con dicha prestación de servicios.

f) La expedición de certificados de empadronamiento que hayan sido requeridos a los interesados para la tramitación de algún expediente administrativo municipal del que haya de formar parte.

g) La expedición de fotocopias que hayan sido requeridos a los interesados para la tramitación de algún expediente administrativo municipal del que haya de formar parte.

3.- Se incluye también, a efectos de la Tasa, la actividad administrativa destinada a la expedición de fotocopias/copias/escaneos/copias digitales a instancia de parte, siempre que el solicitante demuestre su condición de interesado, estableciéndose en cada caso el sistema más apropiado para la entrega efectiva de las mismas en el plazo más breve posible.

4.- No estará sujeta a esta tasa aquellos procedimientos o expedientes cuya tramitación esté gravada por otra Tasa municipal aprobada por este Ayuntamiento.

5.- La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones, licencias y/o títulos que se soliciten.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y las que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Responsables

Responderán a la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CAPÍTULO IV. CUANTIFICACIÓN DE LA TASA

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en la presente Ordenanza, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar.





Ayuntamiento de PANCORBO (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.: 09280

Teléfono: 947 354083

Fax: 947 347526

Registro Entidades Locales, nº 01092518

www.pancorbo.es

ayuntamiento@pancorbo.es

Artículo 6. Tarifas

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

TASAS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Epígrafe 1º: Certificaciones, bastanteos y compulsas	Cuota €
1.1.- Certificación de documentos, acceso expedientes y Acuerdos municipales	
Certificación de <= 1 año (por cada folio)	1,00 €
Certificación de >1 y <= 5 años (por cada folio)	2,00 €
Certificación de >5 y <=10 años (por cada folio)	4,00 €
Certificación de > 10 años (por cada folio)	8,00 €
1.2.- Certificaciones basadas en el Padrón Municipal de Habitantes	
Expedidas en las oficinas municipales, de ficheros informáticos	0,50 €
Expedidas en las oficinas municipales, de archivos	1,00 €
Certificados de convivencia y residencia (sin informe)	0,50 €
Certificados de convivencia y residencia (con informe)	3,00 €
1.3.- Consultas o certificaciones del Punto de Información Catastral	
Por cada certificación literal de bienes rústicos y urbanos	20,00 €
Por cada certificación catastral descriptiva y gráfica (por cada finca)	16,00 €
Por cada certificación catastral negativo	6,00 €
1.4.- Bastanteos	
Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	5,00 €
1.5.- La diligencia de cotejo de documentos o compulsas.	
5 primeros documentos (folios)	0,50 €
Restantes documentos (por cada folio)	0,20 €
Epígrafe 2. Documentos expedidos por las Oficinas Municipales	Cuota €
2.1.- Documento expedido en fotocopia, por folio	
a). Aportado por interesado	
Tamaño DIN A4	0,15 €
Tamaño DIN A3	0,30 €
b). Del Archivo municipal	
Tamaño DIN A4	0,60 €
Tamaño DIN A3	0,90 €
c). Suministro de información cartográfica en papel	
Tamaño DIN A4	0,70 €
Tamaño DIN A3	1,00 €
2.2.- Documento expedido por copia informática	
En disquete informático	4,00 €
En CDs	6,00 €
Por envío telemático	6,00 €
2.3.- Documentación gráfica del archivo histórico	
Por cada fotografía digital impresa	4,00 €
2.4.- Tramitación de otro tipo de licencias	
Licencias de armas de aire comprimido	60,00 €
Licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos	70,00 €
Por matrimonios civiles	60,00 €
2.5.- Tramitación de otro tipos de documentos	
Fax municipal (por un folio)	1,50 €
Fax municipal (por cada siguiente folio)	0,90 €
Fax municipal (por un folio) a otros países	3,00 €
Fax municipal (por cada siguiente folio) a otros países	1,80 €





Documentos con tratamiento de datos disociados (por folio)	5,00 €
Trabajos externos contratados para datos disociados	s/fac
Anuncios en Boletines y Prensa (A cargo del solicitante del expediente)	s/fac
Epígrafe 3. Documentos relativos al servicio urbanístico	Cuota €
3.1.- Tramitación de licencias urbanísticas	
Prórroga de cualquier tipo de licencia	60,00 €
Prórroga de licencia de obra menor	40,00 €
Licencia de segregación/agregación por cada finca	60,00 €
Tramitación de expediente que implique uso excepcional en suelo rústico	150,00 €
Licencia ambiental con informe de la CT	150,00 €
Licencia ambiental sin informe de la CT	80,00 €
Comunicación Inicio de actividad	40,00 €
Cambio de titularidad de licencia ambiental	50,00 €
Licencias de 1.ª ocupación o instalación:	
Para LO de obras menores 1,5 % del PEM (mínimo 50 € máximo 160 €)	
Para LO de obras mayores 2,0 % del PEM (Mínimo 80 €, máximo 320 €)	
Expediente de ruina	450,00 €
Aprobación/modificación de instrumentos de planeamiento desarrollo o gestión	600,00 €
3.1.- Por la expedición, relativos al Servicio urbanístico	
Certificado cambio de numeración catastral	20,00 €
Certificación de informe de obra nueva (antigüedad de obras y edificaciones)	50,00 €
Consultas sobre ordenanzas de edificación	50,00 €
Características del terreno o consulta para los efectos de edificación	50,00 €
Correspondencia de fincas o similares	40,00 €
Cada actuación administrativa	50,00 €
Cada informe jurídico o técnico	50,00 €
Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado	160,00 €
Epígrafe 4. Documentos expedidos en la página web (www.pancorbo.es)	Cuota €
Todos estos documentos estarán exentos de tasa	- €

Las tarifas podrán acumularse cuando concurren varias actuaciones administrativas.

Las cuantías serán actualizadas mediante acuerdo plenario conforme a la legislación vigente.

Las solicitudes con carácter de urgencia devengarán un recargo del cien por cien (100 %) sobre la cuota correspondiente.

CAPÍTULO V. DEVENGO Y GESTIÓN

Artículo 7. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actuación administrativa, haya o no mediado la solicitud del interesado, y en este último caso cuando redunde en beneficio del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 8. Liquidación e ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa realizarán el ingreso en régimen de autoliquidación previa, en virtud de lo establecido en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La falta de pago de la tasa será causa de no emisión de la documentación solicitada.

El pago de la tasa podrá hacerse en efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Beneficios fiscales y exenciones





Tal como establece el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a. Las personas acogidas a la Beneficencia municipal
- b. Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales para surtir efecto en actuaciones de oficio
- c. Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 10. Normas de gestión

La tasa se hará efectiva en la Tesorería del Ayuntamiento en el momento de la solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Los escritos recibidos por los conductos a que hacer referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vayan acompañados del justificante del pago en la Tesorería municipal de la tasa correspondiente, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley de Tasas y Precios Públicos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ooOoo

Segundo.- Abrir un periodo de INFORMACIÓN PÚBLICA con publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR) y en el tablón de anuncios municipal, y dar audiencia a los interesados por plazo de 30 días HÁBILES con objeto de que puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

Por su parte la LAPACAP en su artículo 133.2, establece que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, el momento, no se fija en la LAPACAP, y como parece lógico, deberá comenzar cuando lo haga el de información pública en el BOPBUR.





Publíquese el texto del proyecto de ordenanza en el portal web del Ayuntamiento, www.pancorbo.es y en la sede electrónica <https://pancorbo.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, que deberá comenzar cuando lo haga el de información pública en el BOPBUR y finalizar en el momento de finalización de éste.

Tercero.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

Cuarto.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente de forma automática la Ordenanza, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

Quinto.- Que el acuerdo y el texto de la ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 196.3](#) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Javier Vicente Cadiñanos Gago, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

7.º - APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 4/2026 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL VIGENTE PRESUPUESTO DEL AÑO 2026

Examinado el expediente de modificación de crédito n.º 4/2026 del vigente Presupuesto en su modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Considerando que, de conformidad con el [artículo 177](#) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169](#) de esta Ley.





La financiación de modificaciones de crédito mediante el remanente líquido de tesorería para gastos generales debe cumplir los requisitos del [artículo 32](#) y, en su caso, de la [Disposición Adicional Sexta](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el [artículo 169](#) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Vistos los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito, esta Corporación, por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2026 en la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO del vigente presupuesto del año de 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT)

CRÉDITO EXTRAORDINARIO financiado con remanente de tesorería

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Incorporación Rtes/ Gcre/Sup	Créditos extraordinarios	Créditos finales
153.2	690.01.06	Vías interurbanas PEN	0,00 €	0,00 €	12.000,00 €
410	689.05.00	Equipamiento ganadero	0,00 €	0,00 €	6.000,00 €
		TOTAL altas con RT			18.000,00 €

Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT)

SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con remanente de tesorería

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Incorporación Rtes/ Gcre/Sup	Suplemento de crédito	Créditos finales
165	619.00.01	Alumbrado público	100,00 €	0,00 €	2.000,00 €
231	223.02.00	Bono taxi	1.200,00 €	0,00 €	3.000,00 €
342	212.00.03	Repa. Polideportivo	800,00 €	0,00 €	2.000,00 €
342	631.00.08	Polideportivo	100,00 €	0,00 €	1.500,00 €
		TOTAL altas con RT			8.500,00 €





El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

Altas en conceptos de Ingresos (RT)

CRÉDITO EXTRAORDINARIO y SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con remanente de tesorería

Concepto	Denominación	Consignado Inicial/MC	Alta	Crédito Definitivo
870.00.00	Rte de Tesorería Créditos Extraordinarios	5.000,00 €	18.000,00 €	23.000,00 €
870.00.01	Rte de Tesorería Suplementos de Créditos	29.550,00 €	8.500,00 €	38.050,00 €
	TOTAL Altas		26.500,00 €	

Segundo.- Publicar este acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiendo que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

Tercero.- Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el expediente de modificación que se ha aprobado y su financiación.

La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de la aprobación provisional siempre que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

II

PARTE DE CONTROL

Seguimiento de Gestión de los órganos de gobierno.

8.º - RESOLUCIONES E INFORMES DE LA ALCALDÍA

Por la Secretaría de la Corporación, a efectos de su ratificación o de su conocimiento, se da lectura de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía, en relación con los Decretos números, 120/2026 al 185/2026.

El Pleno, se dio por enterado.

9.º - ASUNTOS URGENTES, (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)

Seguidamente se informa de posibilidad de incluir diversos asuntos que, a pesar de no figurar en el Orden del Día, puede ser necesario tratar como consecuencia de su urgencia, no habiéndose presentado ninguna propuesta.

III

RUEGOS Y PREGUNTAS

10.º - RUEGOS Y PREGUNTAS

Por otra parte, no se plantea ningún ruego ni preguntas.





Ayuntamiento de PANCORBO (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.: 09280

Teléfono: 947 354083

Fax: 947 347526

Registro Entidades Locales, nº 01092518

www.pancorbo.es

ayuntamiento@pancorbo.es

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las once horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.

